



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de mayo de 1990

Número 95

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO Para resolver el expediente número 64/973-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Río Frío, municipio de Ixtapaluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 5082 de fecha 22 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Río Frío municipio de Ixtapaluca, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 28 de julio de 1989 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de agosto de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos

años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de septiembre de 1989 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de noviembre de 1989, misma que se prosiguió los días 13 y 15 del mismo mes y año para su desahogo.

Tomo CXLIX | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de mayo de 1990 No. 93

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Río Frio, municipio de Ixtapaluca, Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1980.

(Viene de la primera página)

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondientes y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la

Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la ley federal de reforma agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que respecta al caso de Cética José con certificado número 814523, con sucesores registrados Granados Sacramento y Ramírez Margarito, la asamblea solicita la cancelación del certificado en cuestión, así como la privación de sus derechos agrarios del titular y de sus sucesores, en virtud de no existir la unidad de dotación, determinando esta dependencia agraria de que en el presente caso se ordene nuevamente una investigación complementaria, para determinar si efectivamente el certificado de derechos agrarios

antes aludido no ampara unidad de dotación alguna, ya que en la inspección ocular que se realizó con motivo de la presente investigación, no fue tratado el caso que nos ocupa, además de que el titular ni los sucesores, acudieron a la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo ante la Comisión Agraria Mixta, y en base a esa investigación complementaria, esta dependencia tenga los elementos suficientes para poder determinar lo que proceda conforme a los lineamientos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria

Por lo que respecta al caso de Sidronio Luis Nuevo Moreno, con certificado de derechos agrarios 3263315, la asamblea general extraordinaria de ejidatarios le confirma sus derechos agrarios al titular en cuestión, manifestando también de que además tiene una fracción de terreno dentro del Parque Nacional, no determinado como deba tratarse el mencionado caso por esta dependencia, debiéndose de ordenar una investigación complementaria en el multicitado caso, para que esta Comisión Agraria Mixta esté en posibilidades de resolver conforme a derecho.

Con relación a los casos que a continuación se mencionan, esta dependencia determina que los mismos se devuelvan al C Delegado Agrario en el Estado, para que éste a su vez ordene una investigación complementaria y mediante asamblea general extraordinaria de ejidatarios se determine la situación legal de los mencionados casos, ya que los mismos presentan irregularidades, desde la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1989, siendo estos los siguientes; 1.-De José Otlica Antonio con certificado de derechos agrarios 814520, donde la referida asamblea solicitó la nueva adjudicación a favor de Carmelo Solís Francisco; 2.-El de Montes Alberto con certificado de derechos agrarios 814513, donde la asamblea solicitó la nueva adjudicación de Aureliano Leyva Otlica; 3.-El de Montes Juan con certificado de derechos agrarios 814514, donde la referida asamblea solicitó la nueva adjudicación a favor de Lorenzo de Jesús Márquez y 4.-El de Liborio Lazcano Leyva, con certificado de derechos agrarios 2068094, donde la asamblea solicitó la privación de derechos agrarios del titular en cuestión, en virtud de que dicha persona no radica en el poblado, además de que se encuentra invadiendo terrenos dentro del Parque Nacional denominado "Zoquiapen", de

igual forma se deja sin efecto todo lo actuado con relación a los casos antes indicados, en el presente expediente; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de agosto de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Río Frío, municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Aldama Pascua Castulo, 2.—Antonio Manuel, 3.—Díaz Marcial Félix, 4.—Francisco Angel, 5.—Paciano Luna, 6.—Palma Margarita, 7.—Reyes Ramón, 8.—Reyes Delfino, 9.—Rosalino Salas José, 10.—Segundo Trinidad, 11.—Fidel Zepeda Jasso, 12.—Clemente Lazcano Flores, 13.—Sebastián Otlica Leocadio, 14.—Pascuala Doroteo Vda. de Nuevo, 15.—Domitila Ramírez de Palafox, 16.—María Nuevo de Segundo, 17.—Pedro Antonio Noco, 18.—Guadalupe Aguilar Huerta, 19.—José Rosalino Nuevo, 20.—José Anastasio Díaz y 21.—Cirila Reyes. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorio: a los CC.: 1.—Flores Manuela, 2.—Antonio Odilón, 3.—Santos Antonia, 4.—Díaz Guadalupe, 5.—Díaz Urbano, 6.—Díaz Concepción, 7.—Pérez Roberta, 8.—Francisco Mario, 9.—Francisco Manuel, 10.—Francisco Javiela, 11.—Francisco Josela, 12.—Francisco Sara, 13.—Esperanza Lira, 14.—Luna Gloria, 15.—Antonio Rutilio, 16.—Palma Joaquín, 17.—Doroteo Juana, 18.—De Jesús Ramona, 19.—Rosalino Porfirio, 20.—Rosalino Felisa, 21.—Hernández Rosenda y 22.—Telésforo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados,

números: 1.—814463, 2.—814477, 3.—814484, 4.—814497, 5.—814508, 6.—814526, 7.—814535, 8.—814536, 9.—814542, 10.—814552, 11.—1654511, 12.—1654516, 13.—1654517, 14.—1654521, 15.—1654524, 16.—1654531, 17.—2068086, 18.—2068089, 19.—2068099, 20.—3263309 y 21.—3263314

SEGUNDO Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Río Frío, municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, a los CC: 1.—Luis Aldama Flores, 2.—Norberto Antonio Nuevo, 3.—Braulio Zepeda Díaz, 4.—Jacinto Francisco Pérez, 5.—Rogelio Luna Lira, 6.—Tomás Díaz Palma, 7.—Eufrosina Odica Vda. de Reyes, 8.—Celedonio Reyes Doroteo, 9.—Alfonso Rosalino de Jesús, 10.—Félix Segundo Hernández, 11.—Concepción Zepeda Díaz, 12.—Roberto Lazcano Leyva, 13.—Juana Nopal Vda de Otlica, 14.—Enrique Huerta Chávez, 15.—Juvencal Santos Palafox, 16.—Cutberto Segundo Nuevo, 17.—Fidel Antonio Segundo, 18.—Hermenegildo Aguilar Huerta, 19.—Santos Rosalino Díaz, 20.—José Anastasio Baltazar y 21.—Arturo Reyes Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Río Frío, municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 17 días del mes de noviembre de 1989.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Camps, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S. A.

NAUCALPAN, MEX.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas del Club de Golf Chapultepec, S. A., a la asamblea general ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, que tendrá verificativo en su domicilio social avenida del Conscripto No. 425, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 4 de junio de 1990, a las 18:00 horas, en la que tratarán los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad, durante el ejercicio del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1989.
2. Presentación, discusión y aprobación en su caso, de los estados financieros al 31 de diciembre de 1989, así como el informe de los auditores externos.
3. Informe y dictamen del Comisario.
4. Elección de 8 Consejeros por dos años, del Comisario titular y su suplente, de acuerdo con el artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos del Club.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores Accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la misma, en la secretaría del consejo o en una institución bancaria, de conformidad con el artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos de la Sociedad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de mayo de 1990.

Lic. Alvaro Quintana Crespo.—Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración.

1980.—21 mayo.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de mayo de 1990

Número 95

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política Local y 9o. de la Ley Orgánica del Notariado; y

CONSIDERANDO

I. Que mediante Acuerdo del Ejecutivo de la Entidad de fecha primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Notariado citada, se concedió licencia al Licenciado J. Carlos Mercado Iniesta, Titular de la Notaría Pública número 17 del Distrito Judicial de Toluca, México, para separarse de la función notarial por un año renunciable computado a partir de esa fecha.

II. Que en el Acuerdo invocado se nombró al licenciado Carlos Mercado Tovar, como Notario Interino para ejercer la función durante el término de la licencia concedida al Notario Titular.

III. Que por escrito de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa, el Licenciado J. Carlos Mercado Iniesta, solicitó su reingreso a la función notarial.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, se acepta la solicitud del Licenciado J. Carlos Mercado Iniesta, para que en su calidad de Titular de la Notaría número 17 del Distrito Judicial de Toluca, México, se reintegre a sus funciones de Federatario a partir del día veintiuno de mayo del presente año.

SEGUNDO: Se deja sin efecto el nombramiento expedido a favor del Licenciado Carlos Mercado Tovar, como Notario Público Interino de la Notaría número 17 del Distrito Judicial de Toluca, México, a partir del día en que el Notario Titular reinicie sus funciones.

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO con el que se acepta la solicitud del Lic. J. MERCADO INIESTA para que en su calidad de titular de Notario Número 17 del Distrito Judicial de Toluca, Méx., se reintegre a sus funciones de fedatario a partir del día 21 de mayo del año actual y se deje sin efecto el nombramiento expedido a favor del Lic. CARLOS MERCADO TOVAR como Notario Público Interino de la Notaría Pública Número 17 del Distrito Judicial de Toluca.

ACTA DE CABILDO: del municipio de Coacotlán, México, en que se autoriza el cobro de los derechos de alumbrado público.

(Viene de la primera página)

TERCERO: Notifíquese el contenido de este Acuerdo a los Licenciados J. Carlos Mercado Iniesta y Carlos Mercado Tovar, para los efectos legales correspondientes y mándese publicar por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora

(Rúbrica)

Convenio que celebran por una parte, el H. Ayuntamiento de Papalotla, representado por los CC. Alejandro Espinoza Vázquez, E. Profr. Eduardo de la Cruz Mejía, Angel Sánchez Serrano, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndicos Procuradores, respectivamente; y por la otra, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. (en liquidación), representada por el señor Ingeniero Jorge Gutiérrez Vera, Subdirector y Apoderado General, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Ayuntamiento" y "La Compañía", respectivamente.

Con fundamento en los artículos 115 fracción III inciso B) y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, 143, 155 fracción V y 156 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracciones I y XV, 44 fracción XI, 73 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de México y el artículo 9 fracción VII de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, las partes convienen en celebrar el presente convenio para recepción de los derechos por servicios de alumbrado público contenidos en el título segundo, capítulo decimoséptimo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

1.—Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 Constitucional, tiene a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público de calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, y que para proporcionarlo requiere de la energía eléctrica que le suministra "La Compañía".

2.—Que de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, los ayuntamientos podrán percibir ingresos por concepto de derechos de servicios de alumbrado público, una vez que así lo determine el propio ayuntamiento por acuerdo Institucional de Cabildo considerando el grado relativo de existencia del servicio, a cuyo efecto, la recepción de su importe, podrá convenirse con terceros, según lo prescribe el Código Fiscal Municipal del Estado de México.

3.—Que para el alcance más eficaz de los propósitos recaudatorios "El Ayuntamiento" requiere que "La Compañía" efectúe la recepción del monto de los derechos a que alude la declaración anterior, a través de su facturación a los usuarios, para lo cual solicitó a "La Compañía" y esta aceptó, llevar a cabo tales procesos en los términos que se pactan en el cláusulado de este convenio.

4.—Que en virtud de que los contribuyentes están obligados a pagar estos derechos tomando como base de cálculo los importes en numerario de sus consumos de energía eléctrica que suministra "La Compañía", esta procederá conforme al artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de México, así como el artículo 134 Bis-F de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, para recibir por cuenta de "El Ayuntamiento" el monto de los importes aludidos.

5.—Que con fecha 3 de marzo de 1990, se tomó el acuerdo Institucional de Cabildo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 13 de marzo de 1990; conforme al cual se determina el cobro de derechos por alumbrado público en las zonas del municipio especificadas en el anexo de este convenio. En dicho acuerdo se precisa la forma y términos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas.

DECLARA "LA COMPAÑIA":

1.—Que es una persona moral con capacidad para contratar y obligarse a través de su representante legal, que esta organizada como Sociedad Anónima de participación estatal mayoritaria y que es titular de diversas empresas establecidas con la finalidad de generar, conducir, transformar, distribuir y vender energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según escritura pública número 36,930 de fecha 16 de agosto de 1963, otorgada ante el Notario Público Número 21 del Distrito Federal, Licenciado Enrique del Valle.

2.—Que se encuentra legalmente representada por su Subdirector y Apoderado General, Ingeniero Jorge Gutiérrez Vera, según escritura pública número 42,276 de fecha 30 de diciembre de 1982, ante la fé del Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público Número 65 del Distrito Federal y que su domicilio es el número 171 de las calles de Melchor Ocampo, colonia Tlaxpana, en México, D.F.

3.—Y, por último, que esta de acuerdo en realizar el cobro de los derechos por servicio de alumbrado público a través de sus facturaciones de consumo de energía eléctrica, en el municipio contratante.

Con base en lo anterior, "La Compañía" y "El Ayuntamiento" celebran el presente convenio, obligándose bajo las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.—"La Compañía" realizará la recepción del importe de los derechos por servicios de alumbrado público en los términos del capítulo decimoséptimo del título segundo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México.

SEGUNDA.—"La Compañía" incluirá el importe de los derechos por recaudar en los avisos de adeudo que expide a los usuarios de energía eléctrica correspondientes.

En caso de usuarios de servicios con tarifas 1, 2 y 3, se les aplicará el 7% adicional al importe de su consumo por concepto de alumbrado público. A los usuarios de servicios con tarifas 8 y 12, se les aplicará el 2.5% adicional al importe de su consumo para cubrir el servicio de alumbrado público, en la inteligencia de que para este último caso, no podrá exceder de 2.33 salarios mínimos elevados al mes.

TERCERA.—Una vez que "El Ayuntamiento" determine los sujetos de pago de los derechos de alumbrado público, en los términos del artículo 134 Bis-C de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, integrada con "La Compañía" la información básica necesaria para la aplicación de estos derechos, se presisarán áreas y universo de contribuyentes, por parte de "El Ayuntamiento" y "La Compañía" a su vez, procederá en los términos de la declaración 4.

CUARTA.—"La Compañía" realizará la recepción de los importes de los derechos en el momento en que cobre el servicio que suministra y documentará la cobertura de la obligación de los contribuyentes mediante la inscripción necesaria en los recibos, facturas u otras constancias.

"El Ayuntamiento" faculta expresamente a "La Compañía" para retener las cantidades recaudadas y aplicarlas al pago de las facturaciones corrientes que por consumo de energía eléctrica en servicio de alumbrado público expide a cargo de "El Ayuntamiento". En el caso de que exista saldo a favor de "El Ayuntamiento", "La Compañía" se obliga a bonificarlo a las siguientes facturaciones y a realizar semestralmente, en su caso, la entrega a "El

Ayuntamiento". En el caso de que las recaudaciones que haga "La Compañía" no alcanzaren a cubrir el importe de la energía eléctrica suministrada, "El Ayuntamiento" cubrirá mensualmente el faltante.

QUINTA.—"La Compañía" entregará mensualmente al Gobierno del Estado de México información sobre los derechos facturados, recaudados y aplicados y sobre el estado de cuenta del alumbrado público a cargo de "El Ayuntamiento" mediante cintas magnéticas para que el Gobierno produzca los informes según los requerimientos de "El Ayuntamiento".

SEXTA.—"La Compañía" después de adecuar sus programas mecanizados, iniciará el cobro de los derechos por servicios de alumbrado público, por cuenta de "El Ayuntamiento", a partir del bimestre siguiente a la fecha de firma del presente convenio.

SEPTIMA.—"La Compañía" entregará mensualmente al Gobierno del Estado de México, en cintas magnéticas la información referente a los usuarios que incumplan el pago de los derechos a los que alude el presente convenio y por su parte "El Ayuntamiento" se obliga a pagar a "La Compañía" el importe de los derechos no cubiertos por los consumidores.

OCTAVA.—Este convenio podrá darse por terminado a petición de cualquiera de las partes, avisando con un mes de anticipación.

Por el Ayuntamiento, **Alejandro Espinoza Vázquez**, Presidente Municipal.—**C. Angel Sánchez Serrano**, Síndico Municipal.—**C. Profr. Eduardo de la Cruz Mejía**, Secretario del Ayuntamiento.—Por la Compañía, **Ing. Jorge Gutiérrez Vera**, Subdirector y Apoderado General de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A.—Revisado en su Legalidad: **Lic. Jorge Domínguez Pastrana**, Jefe del Departamento Jurídico.—Rúbricas.